



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0752/2020** del cual derivó la Recomendación número **77/2021**, abierto a instancia **N1-ELIMINADO 1** sobre hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento ya que fueron observadas durante el trámite del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0752/2020**, el cual se inició en fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, con el escrito que presentara **N3-ELIMINADO 1** en la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, exponiendo hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; misma que reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 108 y 109 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 130 y 131 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 143 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarle el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes.-----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, violentaron el derecho a una adecuada protección judicial en agravio **N4-ELIMINADO 1**; por lo que en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, este Organismo emitió la **Recomendación 77/2021** dirigida a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a través de los oficios **CEDHV/DSC/2233/2021** y **CEDHV/DSC/2234/2021** datados el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la autoridad recomendada, así como a la víctima, respectivamente, otorgándole a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave un plazo de quince días hábiles para informar su aceptación o rechazo. -----

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 25, 83, 101, 105 fracción V, 114 fracción VI, 115 y 151 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se remitió copia de la citada recomendación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para el efecto de que se activaran a favor **N5-ELIMINADO 1** en su calidad de víctima, los mecanismos previstos en su normatividad. -----



En ese tenor, con similar sin número ni fecha, recibido en esta Comisión Estatal de Derechos Humanos el cuatro de enero de dos mil veintidós, la Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, comunica NO aceptar en todas y cada una de sus partes la recomendación que le fuera dirigida, motivo por el cual, mediante oficio CEDHV/DSC/0029/2022 del cinco de enero de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en los artículos 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal, así como 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le sugiere a la víctima interponer el recurso de impugnación correspondiente, notificación que fue remitida por correo certificado al domicilio proporcionado por **N7-ELIMINADO 1** desde la presentación de su queja, así como por correo electrónico a petición de su representante legal, tal y como se hace constar en acta circunstanciada de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, sin embargo no consta dentro de las constancias del seguimiento de la recomendación, que dentro del término otorgado se hubiese presentado la impugnación correspondiente, no obstante que la notificación que se señala fue recibida en fecha veinticuatro de enero del año en curso.-----

Es importante mencionar que, personal de esta Dirección intentó comunicarse vía telefónica con el representante legal **N8-ELIMINADO 1** así como con **N9-ELIMINADO 1** y **N10-ELIMINADO 1** en distintas fechas, posteriores a la repuesta de la autoridad recomendada, sin embargo, no fue posible establecer contacto con ninguna de las dos personas debido a que enviaban las llamadas a buzón. -----

TERCERO. Visto lo anterior, y toda vez que el recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la resolución que nos ocupa, no fue promovido en tiempo y forma, el seguimiento de la Recomendación 77/2021 se queda sin materia, actualizándose consecuentemente la hipótesis contenida en los artículos 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Organismo, por lo que se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0752/2020** del cual derivó la Recomendación número **77/2021**, abierto a instancia **N11-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."